RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00033-00
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA PERSONAL Y REAL.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	SOCIEDAD AGROPECUARIA OLIVEROS LARA S. EN C. CARLOS OLIVEROS LARA Y COLOMBIA LARA DE OLIVEROS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 23 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito corregir el numeral 1.1 del auto admisorio de fecha 18 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que por error involuntario en la parte resolutiva se escribió en letras: "la *suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS y en números: ($ 274.494.250) por concepto de CAPITAL adeudado".*

Siendo lo correcto: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($274.494.250)

Sabanalarga, Abril 17 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho el error aritmético contenido en la parte resolutiva del auto de fecha 18 de marzo de 2024, el cual procederá a enmendar previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Articulo 286 C,G.P "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por

omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y en virtud que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la misma.

Como se advierte que se cometió un error en el numeral 1.1 del auto fechado 18 de marzo de 2024 que dice:

"(…) 1. *POR EL PAGARÉ N° 609992*

1.1 La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONESCUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS) M/L ($274.494.250 por concepto de CAPITAL adeudado de conformidad con el citado pagaré, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente desde el 23 de febrero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda" (…)

Siendo la cifra correcta **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.**

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto 1.1 del auto de fecha 18 de marzo de 2024, que quedara así:

1. *POR EL PAGARÉ N° 609992*

1.1. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**) M/L ($274.494.250) por concepto de CAPITAL adeudado de conformidad con el citado pagaré, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente desde el 23 de febrero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

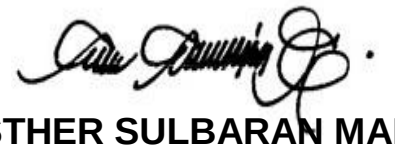

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea5e7b7137f1b172206c84c13761500e5cb43e94c0e784d7100924808d3e4a**

Documento generado en 18/04/2024 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica